"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por GERONIMO DE LA CRUZ Jaime FAU 20573016786 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Huanuco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.12.2024 17:10:44 -05:00

Huanuco, 27 de Diciembre del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000493-2024-P-CSJHN-PJ

VISTO: El Oficio N° 001494-2024-GAD-CSJHN-PJ, cursado por la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte; **Informe Nº 0211-2024-OAL-CSJHN/PJ**, emitido por el área legal; el **Informe N°0000804-2024-LOG-UAF-CSJHN/PJ**, cursado por la Coordinadora de Logística de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, quien solicita se apruebe la autorización para reemplazo de Operario propuestos por la empresa EMSELSA S.A.C, para cubrir vacaciones de operarios titulares; **Carta N°00289/2024/GTE/EMSELSA SAC/OP,** recepcionada con fecha 26 de diciembre de 2024, y demás documentos existentes; y,

CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Huánuco, se constituyó como Unidad Ejecutora por mandato del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, contenido en la Resolución Administrativa N°114-2012-CE-PJ, para el mejor logro de los objetivos Institucionales, teniendo en cuenta la alta magnitud de los servicios a ser cubiertos, así como la especialización funcional.

Con fecha 06 de octubre del 2023, esta Corte Superior, suscribió el Contrato N°033-2023-P-CSJHN/PJ con el Contratista EMSELSA S.A.C, con RUC 20608230395, cuyo objeto es contratar el "Servicio de limpieza y actividades afines para los locales del distrito judicial de la Corte Superior de Justica de Huánuco en la región de Huánuco".

Que, contratación tiene entre sus partes integrantes las bases, propuesta ganadora y términos de referencia, en el cual se encuentran establecidas las reglas de la contratación. Es así que, los términos de referencia en el párrafo quinto del numeral 8.5, específica que:

> […de producirse el cambio de operario a solicitud del Contratista, este deberá informar a la Entidad con tres (03) días calendarios de anticipación, adjuntado la documentación que acredite el cumplimiento del perfil solicitado en el presente requerimiento. De no mediar observación la Entidad notificara formalmente al Contratista la aprobación del cambio de personal...]

Firma Digital
Firmado digitalmente por PICON MARCOS Johnny William FAU 20573016786 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.12.2024 16:34:22 -05:00

Que, en este punto es importante señalar que la contratación del "Servicio de limpieza y actividades afines para los locales del distrito judicial de la Corte Superior de Justica de Huánuco en la región de Huánuco", se realizó a través de un Proceso de Selección; por tal motivo la normativa a aplicarse es el TUO de la Ley N°30225 y sus modificatorias y el "Reglamento" al aprobado mediante el Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias.

Firma Digital
Firmado digitalmente por FRETEL SOSA Evelyn FAU 20573016786 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.12.2024 16:18:29 -05:00

Que, con Carta N°000289/2024/GTE/EMSELSA SAC/OP, el representante legal de la empresa EMSELSA S.A.C, solicita autorización para cambio de operario, señalando que las operarias CHAMBI MANGO MARIA ALEJANDRINA y UGARTE SALAS YULISA SILVIA, cumplieron un año efectivo de servicio; por lo que harán uso de su descanso físico vacacional desde el 01/01/2025 al 30/01/2025; por tal razón, propone como operarios a las señoras SANCHEZ SALAZAR ANITA y VEGA GUZMAN GUDELIA ONESIMA, de quienes cumple con adjuntar sus documentos sutentatorios.

Firma Digital
Firmado digitalmente por TRUJILLO BERNAL Claudia Maria Elena FAU 20573016786 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.12.2024 16:16:36 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por SALINAS ALEJANDRO Melissa Ketty FAU 20573016786 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.12.2024 16:12:48 -05:00

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el numeral 40.1) del artículo 40° de la Ley, señala que es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato; por otro lado el numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, **así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."** (El subrayado es agregado).

En esa misma línea, el numeral 190.1) del artículo 190° del Reglamento, establece que es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado; es decir, el personal profesional propuesto debe ser el mismo que participe en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato.

Si bien, conforme al artículo que antecede el contratista debe ejecutar la prestación con el personal ofertado, no es menos cierto, que de mediar un supuesto de caso fortuito, fuerza mayor u otro debidamente sustentado, los operarios de limpieza pueden ser cambiados y/o reemplazados, previa evaluación y aprobación del mismo por parte de la Entidad; del mismo modo lo entendió el legislador al momento de redactar el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento, que a la letra dice: *Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.*

Conforme a lo establecido, se puede colegir que, para reemplazar al personal ofertado durante la ejecución del servicio, se deberá cumplir con los supuestos ya determinados: (i) que el personal de reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado o, en su defecto, los supere, y (ii) se cuente con la autorización previa de la Entidad.

Al respecto, la Coordinación de Logística, mediante Informe N°000804-2024-LOG-UAF-CSJHN/PJ, precisa que la causal que justifica es el uso del periodo vacacional de CHAMBI MANGO MARIA ALEJANDRINA y UGARTE SALAS YULISA SILVIA, de quienes se ha verificado que cumple con realizar labores en la subsede la Unión y Huamalies, respectivamente; por otro lado, indica que el personal propuesto SANCHEZ SALAZAR ANITA y VEGA GUZMAN GUDELIA ONESIMA, reúne con las características mínimas requeridas en el inciso a) del numeral 8.6 de los términos de referencia de las bases integradas del C.P 01-2023-CS-CSJHN-PJ; consecuentemente recomienda aprobar el cambio solicitado.

Dicho esto, el área legal mediante informe N°0211-2024-OAL-P-CSJHN/PJ, opino que resulta procedente el cambio de operario de mantenimiento, ya que conforme lo establece la norma los operarios de limpieza pueden ser cambiados y/o reemplazados, previa evaluación y aprobación del mismo por parte de la Entidad, tanto más si en el presente caso, la causa es que la ausencia de las operarias titulares es el ejercicio de un derecho laboral (goce del periodo vacacional) y por otro lado respecto al personal propuesto la coordinación de logística concluyó que cumplen con el perfil (características y condiciones), siendo necesaria su aprobación pues su fin es cumplir de manera ininterrumpida el servicio.

En ese contexto, teniendo en cuenta la opinión favorable técnica y legal, contando con la documentación sustentatoria, con normativa y sendas opiniones que habilitan autorizar el remplazo resulta necesario para cumplir con el objeto del contrato y la finalidad pública, emitir el presente acto administrativo.

Finalmente, la Presidencia del Poder Judicial, a través del quinto artículo de la Resolución Administrativa N°000048-2023-P-PJ, resolvió DELEGAR en los/las Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, que tienen la condición de Unidades Ejecutoras Presupuestarias, las facultades de (…) 21) Emitir pronunciamiento sobre la sustitución de personal acreditado solicitado por los contratistas, salvo en los casos de Selección de Consultores Individuales.

Por los considerandos expuestos y con las facultades conferidas en los numerales 1), 3), 4), 7) y 9) del artículo 90° del Decreto Supremo N°017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el "Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras" aprobado mediante Resolución Administrativa N°090-2018-CE-PJ y la Resolución Administrativa N°00048-2023-P-PJ, emitida por el Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR, el cambio de personal operario en el "Servicio de limpieza y actividades afines para los locales del distrito judicial de la Corte Superior de Justica de Huánuco en la región de Huánuco", solicitado por el representante de la empresa EMSELSA S.A.C, mediante Carta N°00289/2024/GTE/EMSELSA SAC/OP, de fecha 26 de diciembre de 2024, por la causal de uso del periodo vacacional de las operarias titulares, CHAMBI MANGO María Alejandrina y UGARTE SALAS Yulisa Silvia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el cambio de personal, aprobado en el artículo que precede, tiene como consecuencia el ingreso como operario de limpieza de las señoras SANCHEZ SALAZAR Anita y VEGA GUZMAN Gudelia Onesima, quienes cumplen con el perfil y condiciones establecidas en los términos de referencia y bases del proceso de selección, conforme el informe N°00804-2024-LOG-UAF-CSJHN/PJ, cursado por la Coordinadora de Logística.

ARTÍCULO TERCERO. - PÓNGASE la presente resolución, en conocimiento de la presente a la Gerencia de Administración Distrital, Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas, Coordinación de Logística, Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Planes y Presupuesto y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAIME GERONIMO DE LA CRUZ
Presidente de la CSJ de Huánuco
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco